



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: ALVARO RAMON ALVAREZ VENECIA.
DEMANDADO: UGPP.
RAD: 08001310500820180012901
RADICACIÓN INTERNA: 65551-A
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

MODIFICAR la sentencia apelada de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, en el proceso seguido el señor ALVARO RAMON ALVAREZ VENECIA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y los integrados como litis consorte necesario Mercira Emperatriz Merlano y Walberto Emiro Álvarez Merlano, la cual quedará así: PRIMERO: Modificar el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia en mención en el sentido de CONDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- a reconocer y pagar por concepto de retroactivo pensional causado dentro del periodo comprendido desde el 15 de junio de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2021 la suma de \$72.608.700,79, sin perjuicio de las mesadas pensionales que se lleguen a causar hasta su efectiva inclusión en nómina de pensionados. SEGUNDO: Modificar el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de indicar que se condena a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- a reconocer y pagar al actor señor ALVARO RAMON ALVAREZ VENECIA intereses moratorios contemplados en el art. 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 29 de noviembre de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago del retroactivo pensional. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. CUARTO: SIN COSTAS, por no haberse causado durante el trámite. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta N° 69 NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	11/01/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	13/01/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla

